



ASOCIACION CIVIL CLUB MIRANDA

ESTATUTOS SOCIALES

Caracas, 30 de junio de 2013

ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL CLUB MIRANDA
APROBADO EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS CELEBRADA EL 30
DE JUNIO 2013

Contenido

TITULO I NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.....	3
TITULO II DEL PATRIMONIO SOCIAL Y LAS ACCIONES.....	3
TITULO III DE LOS SOCIOS PROPIETARIOS.....	5
TITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS PROPIETARIOS	7
TITULO V DE LOS MIEMBROS FAMILIARES DEL SOCIO PROPIETARIO.....	10
TITULO VI DE LAS ASAMBLEAS.....	12
TITULO VII DE LAS ELECCIONES Y DEL COMITÉ ELECTORAL.....	15
TITULO VIII DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CLUB.....	16
TITULO IX DE LAS ATRIBUCIONES Y RESTRICCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA	19
TITULO X DE LAS CUOTAS DE MANTENIMIENTO Y OTROS PAGOS	23
TITULO XI DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y DEL COMISARIO	25
TITULO XII DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y DISCIPLINA	26
TITULO XIII DE LAS SANCIONES	27
TITULO XIV DE LA SUBASTA Y REMATE DE ACCIONES	28
TITULO XV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN	31
TITULO XVI DE LAS DISPOSICIONES FINALES.....	31

TITULO I NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1º: El nombre de la asociación es: Asociación Civil Club Miranda. Su Acta Constitutiva fue registrada en la ciudad de Caracas, en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Distrito Sucre del Estado Miranda, el día 27 de Julio de 1978, bajo el Nro. 5, Folio 22, Tomo 34, Protocolo Primero. Tiene su domicilio en la calle del Bosque de la Urbanización Miranda, Municipio Sucre del Estado Miranda.

Artículo 2º: La Asociación Civil Club Miranda es una institución sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto principal ofrecer a sus asociados un centro social, en el cual desarrollar, en un ambiente de sano esparcimiento, actividades deportivas, sociales y culturales, con especial énfasis en el desarrollo de las relaciones familiares. La Asociación no pagará a sus asociados ninguna participación o dividendos. Cualquier diferencia entre ingresos y egresos, si los hubiera, deberán ser reinvertidos en mejorar las instalaciones y los servicios del Club.

Artículo 3º: No se podrán realizar dentro de las instalaciones del Club, juegos de envite y azar, ni ninguna actividad cuyo único móvil sea ganar sumas de dinero. Solo se podrán llevar a cabo aquellas actividades de esparcimiento contemplados en el Artículo 2º de este Estatuto, expresamente autorizados por la Junta Directiva, quien podrá revocar la autorización cuando lo juzgue conveniente. Se exceptúan de esta disposición los eventos cuyas recaudaciones sean para fines benéficos.

Artículo 4º: La duración de la Asociación Civil es indefinida y únicamente podrá ser disuelta de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en el presente Estatuto.

TITULO II DEL PATRIMONIO SOCIAL Y LAS ACCIONES

Artículo 5º: El patrimonio de la Asociación Civil está formado por todos los bienes propiedad de la Asociación y en especial por el inmueble que fue adquirido según consta en el documento que se encuentra protocolizado en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Distrito Sucre del Estado Miranda el día 16 de mayo de 1979, bajo el Nro. 17, Folio 95 Vto., tomo 13, Protocolo Primero. Asimismo, por todas las bienhechurías existentes sobre el inmueble indicado y aquellas que se incorporen con la aprobación de los Socios Propietarios. Asimismo, forman parte del patrimonio la totalidad de los muebles, equipos, enseres e instalaciones que en la actualidad le pertenecen a la Asociación y los que adquiera en el futuro. También toda clase de activos y derechos como los fondos en caja y bancos, cuentas por cobrar e inversiones a nombre de la Asociación Civil.

Artículo 6º: El patrimonio de la Asociación Civil está dividido en Quinientas Cincuenta (550) alícuotas de participación que únicamente y a los solos efectos de este Estatuto se denominan Acciones. Quinientas (500) acciones han sido suscritas y pagadas por los Socios y Cincuenta (50) acciones permanecerán depositadas en la Tesorería de la Asociación. Cada acción representa la parte alícuota que cada Socio Propietario tiene en el patrimonio de la Asociación Civil, la cual corresponde a la quingentésima quincuagena parte del patrimonio social o del que pueda resultar en caso de disolución y liquidación. El patrimonio en ningún caso puede ser repartido en forma de ganancias, beneficios, participaciones o utilidades a los fundadores, directores, asociados o miembros.

Artículo 7º: La Asociación Civil emitirá un certificado o título representativo de la respectiva acción. En caso de pérdida o extravío del título, el Socio Propietario deberá notificarlo por escrito a la Asociación, a los efectos de que ésta emita un nuevo título sustitutivo del anterior. Los títulos serán firmados por el Presidente conjuntamente con el Vicepresidente o con el Tesorero. La validez de este título se adquiere una vez que sea registrado y firmado por las partes en el Libro de accionistas respectivo.

Artículo 8º: La Junta Directiva actuando en nombre y representación de la Asociación, podrá ceder temporalmente el uso y disfrute de las acciones depositadas en Tesorería, a aquellas personas naturales que así lo soliciten y cumplan con los requisitos y condiciones para el ingreso de socios nuevos que fijan el Estatuto y los Reglamentos del Club. Esta cesión temporal, autoriza únicamente al uso de las instalaciones y disponibilidades del Club, de acuerdo con la normativa interna y no implica bajo ningún concepto el traspaso de propiedad de la acción ni derechos preferenciales sobre ella.

Parágrafo Único. Las acciones contempladas en este artículo, mientras conserven tal carácter, no tienen derecho a voz ni voto en las Asambleas de la Asociación Civil. Ningún Socio, incluyendo a los miembros de la Junta Directiva, podrá alegar la representación de las mismas en las Asambleas.

Artículo 9º. Las cincuenta (50) acciones depositadas en Tesorería, podrán ser vendidas, parcial o totalmente cuando así lo disponga una Asamblea General Extraordinaria de Socios convocada a tal fin y únicamente cuando los fondos que se obtengan, se inviertan en un proyecto de interés de la Asociación Civil debidamente sustentado. Para la deliberación y validez de la Asamblea mencionada en este artículo, se requerirá en primera o en segunda convocatoria, la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) de los Socios Propietarios y la aprobación de las dos terceras partes de los presentes.

Parágrafo Único. Si en la segunda convocatoria no se alcanzare el quórum presencial requerido, se solicitará la opinión de los Socios mediante carta consulta.

Las respuestas emitidas por escrito con la firma autógrafa del Socio, se computarán para completar el quórum en una nueva Asamblea, que se convocará dentro de los sesenta (60) días siguientes.

Artículo 10º. Cada acción otorga a sus titulares iguales derechos y obligaciones. La sola propiedad de la acción no confiere la condición de Socio Propietario, ya que es imprescindible la previa aceptación de la Junta Directiva, vista como fuera la opinión del Comité de Admisión, para la obtención de dicha condición.

Artículo 11º. La Asociación Civil reconocerá un solo titular por cada acción. A los efectos de este Estatuto se entiende por Socio Propietario titular, a la persona natural o jurídica a nombre de la cual se emite el título representativo de la acción. Esta denominación no implica la exclusiva propiedad de la acción, puesto que dicha propiedad forma parte del patrimonio conyugal o social. En el caso de personas naturales, tanto por lo que respecta a los derechos y deberes para con la Asociación Civil, como en lo que corresponde al derecho de propiedad, ambos cónyuges participan en forma igualitaria de los mismos, en forma individual.

Artículo 12º. De los traspasos de las acciones. El Socio que desee traspasar su acción deberá encontrarse solvente y manifestarlo por escrito a la Junta Directiva indicando quien será el adquirente, las condiciones y el monto de la operación. El aspirante a Socio deberá suministrar todos los datos personales y aportar los recaudos que le exija el Comité de Admisión, sobre él y los familiares que tendrán derecho al uso de los servicios e instalaciones del Club. La Junta Directiva tomará la decisión correspondiente de acuerdo al Estatuto del Club, oyendo la recomendación del Comité de Admisión, y sus miembros votarán en forma secreta sobre la admisión o rechazo de las solicitudes de Socios nuevos. Los traspasos de las acciones deberán inscribirse en el Libro de Socios cuando el adquirente sea aceptado como Socio Propietario.

Artículo 13º. La Asociación Civil, representada por la Junta Directiva, tendrá derecho de preferencia sobre terceros para la adquisición de las acciones que se pongan en venta, en las mismas condiciones que ofrezca el Socio que desee traspasar su acción.

Artículo 14º. Todas las obligaciones de carácter económico que se impongan a los Socios Propietarios, bien sea por el Estatuto, las Asambleas o por la Junta Directiva, así como las obligaciones que ellos contraigan con la Asociación Civil, quedarán garantizadas con la acción de su propiedad.

TITULO III DE LOS SOCIOS PROPIETARIOS

Artículo 15º. La Asociación Civil Club Miranda la integran los Socios Propietarios de las Quinientas Cincuenta (550) acciones, que hayan sido aceptados como tales de

acuerdo con los Artículos 10º y 16º de este Estatuto. Ninguna persona, natural o jurídica, podrá ser propietaria de más de una acción.

Artículo 16º. Son Socios Propietarios de la Asociación Civil Club Miranda, con los deberes y derechos que contempla este Estatuto Social, aquellas personas naturales o jurídicas, que siendo propietarios de una acción, han sido aceptadas como Socios por la Junta Directiva, previa opinión del Comité de Admisión. La sola propiedad de una acción no otorga automáticamente el carácter de Socio Propietario.

Artículo 17º. A los efectos de este Estatuto se denomina Socio Propietario activo, al Socio Propietario cuya acción no haya sido cedida temporalmente a terceros mediante la figura de arrendamiento u otra similar.

Artículo 18º. Todas las decisiones, con relación a la solicitud de admisión o rechazo del aspirante para ser Socio Propietario, así como la suspensión temporal o la exclusión de un Socio Propietario, familiar y/o afiliado, cualquiera sea su categoría, serán comunicadas únicamente a los interesados. Ni la Junta Directiva, ni el Comité de Admisión y Disciplina, estarán obligados a exponer ante terceros las razones que motivaron las referidas decisiones.

Artículo 19º: La cualidad de Socio Propietario se extinguirá por las siguientes razones:

a) Por la pérdida de la propiedad de la acción.

b) Por la muerte del Socio Propietario. En estos casos, los miembros familiares de la acción, están obligados a informar de inmediato del fallecimiento del Socio y podrán continuar en el uso y disfrute de las instalaciones del Club por un lapso no mayor de seis (6) meses, contado desde la fecha de fallecimiento del Socio Propietario. Vencido este plazo se suspenderá el uso colectivo y la acción continuará en manos de los únicos herederos universales, quienes deberán designar al usufructuario de la propiedad. Todas las obligaciones que se deriven del pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias, quedarán a cargo de la sucesión. Finalizado el proceso sucesorio deberán informar inmediatamente a la Asociación Civil quien es el heredero de la acción del Club, el cual indistintamente sea o no, familiar del Socio fallecido, deberá cumplir con los trámites exigidos por el Comité de Admisión para ser aceptado por la Junta Directiva como nuevo Socio Propietario.

c) Cuando a juicio de la Junta Directiva mediaren causas justificadas para la exclusión o expulsión de un Socio. En ese caso el excluido o expulsado estará obligado a traspasar los derechos de propiedad sobre su acción en un plazo no mayor de sesenta (60) días continuos, contados a partir de la fecha de expulsión o exclusión, pudiéndose otorgar una sola prórroga por el mismo plazo. En estos

casos las obligaciones de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias, quedarán en vigencia mientras el excluido o expulsado conserve la propiedad de la acción.

d) Por decisión de la Junta Directiva, cuando hubiese insolvencia del Socio Propietario en los siguientes casos:

- 1) Falta de pago de dos cuotas de mantenimiento, o su equivalente en cualquier otra obligación pecuniaria con la Asociación Civil.
- 2) Falta de pago de las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea de Socios.
- 3) Por existencia de deudas con la Asociación que superen el monto equivalente a la suma de los montos de los literales anteriores.

Parágrafo Único. Se exceptúa de los trámites establecidos en el párrafo final del inciso b) de este artículo al cónyuge sobreviviente y a los hijos (as) mencionados en el Artículo 23º.

TITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS PROPIETARIOS

Artículo 20º. Tendrán derecho al uso y disfrute de las instalaciones y disponibilidades del club:

- 1) Los Socios Propietarios.
- 2) Los miembros familiares del Socio Propietario que se indican con posterioridad.
- 3) Las personas a quienes el Socio Propietario o la Asociación, ceda temporalmente el uso de su acción previa autorización de la Junta Directiva.
- 4) Aquellas personas naturales o jurídicas que apruebe la Junta Directiva con las condiciones que les impongan, según la normativa interna.

Artículo 21º: SON DERECHOS DEL SOCIO PROPIETARIO TITULAR Y DE SU CÓNYUGE:

- 1) Concurrir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, deliberar y ejercer el derecho a voto en las mismas.
- 2) Ser elegido como miembro de la Junta Directiva, postular y/o elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- 3) Solicitar la convocatoria de Asambleas Extraordinarias de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

4) Usar y disfrutar de las instalaciones y los servicios de la Asociación, con sujeción de las disposiciones del Estatuto Social, los Reglamentos y demás disposiciones que haya dictado la Junta Directiva.

5) Presentar las sugerencias, observaciones o recomendaciones que crea convenientes para la buena marcha de la Asociación Civil, con derecho a recibir respuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación.

6) Celebrar reuniones sociales, culturales, deportivas y de otra naturaleza, previa solicitud hecha por escrito a la Junta Directiva, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Reglamentos de la Asociación Civil y las condiciones establecidas por la Junta Directiva.

7) Ceder, vender o traspasar su acción previo cumplimiento de los requisitos respectivos, especialmente el derecho de preferencia que por ley corresponde al Club y siempre que esté solvente con el pago de las cuotas de mantenimiento ordinarias, las cuotas extraordinarias aprobadas en Asambleas y/o con cualquier otro pago pendiente con la Asociación.

8) Manifestar su opinión por escrito acerca del ingreso o no de Socios nuevos al club, cuando a su juicio existan razones suficientes para ello.

9) Solicitar la destitución de los miembros de la Junta Directiva cuando en su opinión, de conformidad con lo establecido en el Estatuto, no cumplan a cabalidad con las funciones para las cuales han sido electos.

10) Solicitar la incorporación de miembros familiares o afiliados a su acción, ateniéndose al Reglamento respectivo.

11) Efectuar invitaciones de acuerdo a lo establecido en la respectiva normativa.

12) Poder ser elegido Comisario cuando reúna los requisitos de ley.

13) Poder ser elegido para integrar las Comisiones de trabajo o Comités que indique la Junta Directiva.

Parágrafo Único: Los derechos mencionados en los numerales 1), 2) y 3), podrán ser ejercidos indistintamente por los cónyuges, pero actuará solamente uno de ellos.

Artículo 22º: SON DEBERES DE LOS SOCIOS PROPIETARIOS Y DE LOS MIEMBROS DEL CLUB EN GENERAL.

1) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias de mantenimiento acordadas por la Asamblea o cualquier otra deuda con la Asociación Civil.

- 2) Pagar puntualmente las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea de Socios.
- 3) Cumplir y hacer cumplir por sus familiares, afiliados e invitados el Estatuto, los Reglamentos, los Acuerdos y demás decisiones que tomen la Asamblea de Socios o la Junta Directiva.
- 4) Contribuir al mantenimiento del orden, buenas costumbres y el decoro en las instalaciones del club; además, deberá abstenerse de realizar cualquier acto o de observar cualquier conducta que menoscabe o impida el ejercicio del derecho de los demás Socios, miembros y usuarios en la utilización de las áreas, instalaciones y servicios de la Asociación o que puedan ser contrarios a las leyes, la moral, las buenas costumbres o las normas de convivencia.
- 5) Contribuir al mantenimiento de los bienes, mobiliarios, enseres y equipos de la Asociación y al uso correcto de los mismos.
- 6) Responder solidariamente con las obligaciones contraídas por sus familiares, afiliados e invitados para con la Asociación, así como por los daños causados a los bienes de propiedad del club o de terceros que se encuentren dentro de las áreas y dependencias de la Asociación.
- 7) El Socio Propietario es directamente responsable de la conducta de los miembros familiares, afiliados o invitados de su acción. En caso de infracción al Estatuto Social y los Reglamentos, podrá ser citado ante el Comité de Admisión y Disciplina, individual o conjuntamente con el miembro familiar o afiliado que hubiese cometido la infracción.
- 8) Identificarse con su carnet para poder ingresar a las instalaciones del Club. El carnet es personal e intransferible y de uso exclusivo de la persona para la cual ha sido emitido. El Socio está obligado a notificar inmediatamente al Club, del extravío o pérdida del carnet.
- 9) Notificar inmediatamente por escrito a la Junta Directiva acerca de cambios de su estado civil, así como de los miembros familiares de la acción. Asimismo, y a los efectos de cualquier notificación oficial, deberá informar inmediatamente y por escrito el cambio de domicilio, así como números de teléfonos y dirección de correo electrónico. La omisión de las notificaciones aquí mencionadas, o el suministro de información no veraz, dará lugar a la aplicación de sanciones.
- 10) Asistir personalmente cuando sea citado por la Junta Directiva o el Comité de Admisión y Disciplina y acatar las decisiones y las sanciones que impongan el Comité de Admisión y Disciplina y la Junta Directiva, en lo que respecta a su conducta personal, la de los miembros familiares, afiliados e invitados. La no

comparecencia por causas no justificadas ante el Comité de Admisión y Disciplina dará lugar a la aplicación de sanciones.

11) Comisión de Arbitraje. Todo miembro del Club, sea o no Socio Propietario, se obliga a dirimir las controversias que tenga con la institución, que no sean de orden disciplinario, a través del siguiente procedimiento:

a) Plantear sus reclamaciones o diferencias directamente a la Junta Directiva, conforme a lo previsto en el literal 5) del artículo 21º del Estatuto;

b) Plantear al Comisario del Club, las que no hubiere satisfecho, a fin de que este intente resolverlas con la Junta Directiva; y

c) Someter los reclamos o diferencias que subsistan a una COMISIÓN DE ARBITRAJE, la cual estará integrada por tres (3) árbitros arbitradores, uno de los cuales será designado por la Junta Directiva del Club, otro por el reclamante y el tercero escogido de mutuo acuerdo por los otros dos árbitros designados. En caso de desacuerdo y si este se extiende por más de treinta (30) días continuos, el tercer árbitro será designado por el Comisario Titular. Este arbitraje se realizará conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil y sus decisiones, serán inapelables.

TITULO V DE LOS MIEMBROS FAMILIARES DEL SOCIO PROPIETARIO

Artículo 23º. Son miembros familiares del Socio Propietario titular y de su cónyuge, con derecho a uso de las instalaciones y disponibilidades del Club, las siguientes personas:

a) Padres y madres del Socio Propietario y de su cónyuge.

b) Los hijos e hijas solteros(as) de los cónyuges hasta veintiocho (28) años de edad.

c) Hijos(as) casados(as) hasta los treinta y cinco (35) años de edad, sus respectivos cónyuges e hijos menores, cuya aceptación dependerá del cumplimiento de los requisitos que establezca el Reglamento respectivo.

d) Hijos(as) de cualquier edad con incapacidad manifiesta, debidamente comprobada.

e) Cualquier otro familiar del Socio Propietario o de su cónyuge, que sea aceptado por la Junta Directiva, previa solicitud por escrito.

Parágrafo Único: El Reglamento sobre esta materia, podrá ampliar los límites de edad en el caso del inciso b) y establecerá las condiciones, requisitos y pago de una cuota adicional. Asimismo, establecerá las condiciones, requisitos y pagos de cuotas en los casos contemplados en los incisos c) y e).

Artículo 24º. La cualidad de miembro familiar del Socio Propietario se extingue por:

- a) Renuncia del miembro familiar.
- b) Por fallecimiento del Socio Propietario y/o del miembro familiar.
- c) Por decisión de la Junta Directiva, cuando hubiere falta de pago de cualquier obligación pecuniaria para con la Asociación Civil.
- d) Por la exclusión solicitada por el Socio Propietario a la Junta Directiva, a cuya acción estuviere adscrito el miembro familiar.
- e) Por decisión de la Junta Directiva, cuando mediaren causas justificadas.
- f) Cuando el Socio Propietario, al cual este adscrito el miembro familiar, pierda tal condición por cualquier causa.

Artículo 25º: OTROS MIEMBROS.

Se establecen las siguientes categorías de miembros distintos a los Socios Propietarios y Socios Familiares:

- a) Miembros Usufructuarios: aquellas personas naturales a las cuales el Socio Propietario o la Asociación Civil cedan temporalmente el uso y disfrute de una acción.
- b) Miembros Afiliados: las personas naturales distintas a las mencionadas en el Artículo 23º de este Estatuto, para las cuales el Socio Propietario solicite su incorporación.

Parágrafo Único. Todas las solicitudes de usufructo o afiliación deberán pasar por el proceso establecido para el ingreso de Socios nuevos. Para tramitar dicha solicitud el Socio Propietario deberá presentar al club toda la información que determine la Junta Directiva y previamente deberá encontrarse solvente en el cumplimiento de las obligaciones existentes con el club. Ninguna operación podrá llevarse a cabo sin que previamente sea autorizada por la Junta Directiva. Una vez que se apruebe la cesión del uso de la acción, automáticamente y mientras dure dicha cesión el Socio Propietario y sus familiares perderán su derecho al uso de los servicios e instalaciones del Club. Sin embargo, la acción que se encuentre en las condiciones señaladas responderá de todas las obligaciones existentes con el Club aún aquellas que hayan sido adquiridas por el usufructuario o afiliado. Sólo el Socio Propietario o su cónyuge, tendrán derecho a ejercer su derecho al voto en las Asambleas del Club y no podrán pertenecer, ni a la Junta Directiva, ni a ninguna Comisión o Comité mientras su acción se encuentre cedida a terceras personas.

Artículo 26º: La condición de Miembro Usufructuario o Afiliado se extingue:

- a) Por renuncia sea del Usufructuario o del Propietario.
- b) Por fallecimiento del Usufructuario o del Socio Propietario.
- c) Por la finalización del convenio existente entre el Socio Propietario y el Usufructuario.
- d) Por solicitud expresa del Socio Propietario de retirar la afiliación al Miembro Afiliado a su acción.
- e) Por decisión de la Junta Directiva cuando ocurriere falta de pago de las cuotas establecidas o de cualquier otra obligación pecuniaria para con la Asociación Civil.
- f) Por exclusión acordada por la Junta Directiva cuando mediare a juicio de ésta causa justificada.

Artículo 27º. Son derechos de los miembros cualquiera sea su categoría:

- a) Usar y disfrutar de las instalaciones, servicios y disponibilidades del Club con sujeción a las normas establecidas en el Estatuto Social, los Reglamentos y las disposiciones de la Junta Directiva;
- b) Celebrar reuniones sociales, culturales, deportivas o de cualquier naturaleza, previa solicitud hecha por escrito a la Junta Directiva; y cumpliendo los requisitos establecidos en los reglamentos existentes.

TITULO VI DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 28º. La Asamblea de Socios Propietarios legalmente constituida conforme al presente Estatuto, es la suprema autoridad de la Asociación Civil y representa a la universalidad de los Socios, y sus decisiones tomadas dentro del marco de sus atribuciones legales y estatutarias, son obligatorias para todos los socios y los miembros de cualquier categoría, incluso para los que no hayan participado en las respectivas Asambleas. A la Asamblea corresponde el conocimiento y la decisión de todas las materias que sean objeto de la correspondiente convocatoria.

Artículo 29º. Las Asambleas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. En las Asambleas las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por los Socios presentes o representados, con excepción de lo indicado en los artículos 9º, 34º y 35º del presente Estatuto.

Artículo 30º. La Asamblea Ordinaria se reunirá dentro de los primeros tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico, en la fecha fijada oportunamente por la Junta Directiva y tendrá como objeto la deliberación y resolución de los siguientes asuntos:

a) Presentación para su consideración, del Balance, Estados Financieros y la Memoria y Cuenta que la Junta Directiva debe rendir sobre su gestión y sobre la marcha de la Asociación durante el año fiscal anterior, junto con el informe del Comisario.

b) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y en base a ello, fijar la cuota de mantenimiento ordinaria que deberán pagar los Socios Propietarios, Usufructuarios y afiliados.

c) La fijación del valor de referencia de la acción.

d) Elección del Comité Electoral.

e) Elección del Comisario Titular y Suplente.

Parágrafo Único. Si por causas ajenas a la buena voluntad, la Asamblea no pudiese ser convocada en el período establecido en el presente artículo, la Junta Directiva dispondrá de un mes adicional de prórroga para ello, debiendo informar a los socios los motivos por los cuales no se pudo convocar la Asamblea en el lapso previsto.

Artículo 31º. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo y las veces que lo requiera el interés social, por iniciativa de la Junta Directiva o a solicitud de por lo menos cien (100) Socios Propietarios activos y solventes. En este caso los socios que deseen la convocatoria de la Asamblea deberán dirigirse por escrito a la Junta Directiva indicando el objeto y las razones de la convocatoria. La Junta, una vez verificado el número de Socios antes indicando, convocará la Asamblea dentro de los treinta (30) días consecutivos siguientes a la fecha de recibo de la solicitud. En caso de incumplimiento deberá ser solicitada ante el Comisario, quien convocará y presidirá la Asamblea solicitada por los Socios. Las Asambleas Extraordinarias conocerán y resolverán sobre los asuntos para los cuales sean específicamente convocadas.

Artículo 32º. La convocatoria a los Socios para cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria deberá contener la mención precisa del objeto, fecha, hora y lugar donde se celebrará, deberá publicarse en un diario de amplia circulación de la ciudad de Caracas, con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación a la fecha establecida para dicha Asamblea. La Junta Directiva deberá hacer fijar la convocatoria en un lugar visible de la sede de la Asociación y/o comunicarla a los socios por los medios que estime conveniente. En la Asamblea no podrá tratarse sino los puntos que aparezcan en la respectiva convocatoria y será nula toda deliberación o resolución sobre asuntos que no hayan sido materia de la convocatoria.

Artículo 33º. Excepto para lo establecido en los artículos 9º, 34º y 35º, de este Estatuto, para la validez de las Asambleas, se requiere la presencia en la primera convocatoria de por lo menos ciento cincuenta (150) Socios Propietarios. Si en la primera convocatoria no se lograre el quórum necesario la Asamblea quedará automáticamente convocada para una segunda convocatoria que se celebrará una hora más tarde y en esta segunda oportunidad la Asamblea se constituirá con cualquiera que sea el número de asistentes. Parágrafo Único. En toda convocatoria a Asamblea, ordinaria o extraordinaria, se indicará lo relativo al quórum requerido para la validez de las mismas.

Artículo 34º. Los siguientes temas deberán ser tratados en Asambleas Extraordinarias de Socios, para las cuales se requerirá, en la primera y segunda convocatoria, la presencia o representación del setenta y cinco por ciento (75%) de los Socios Propietarios y las resoluciones se tomarán por el voto de las dos terceras partes de los presentes:

- a) Compra, venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Asociación.
- b) Constitución de hipotecas sobre los bienes inmuebles de la Asociación.
- c) Fusión, incorporación o asociación con otras personas jurídicas o entidades.
- d) Cambio de la razón social.
- e) Liquidación y disolución anticipada de la Asociación.

Artículo 35º. Para tratar sobre las reformas parciales o totales del Estatuto Social, se convocará a Asambleas Extraordinarias, para las cuales se requerirá, en la primera convocatoria la presencia o representación del cincuenta y uno por ciento (51%) de los Socios Propietarios. Si en la primera convocatoria no se alcanzare el quórum presencial, en la segunda convocatoria que se celebrará una hora más tarde, la Asamblea podrá sesionar y serán válidas las decisiones que allí se tomen, si se encontraren presentes o representados el veinticinco por ciento (25%) de los Socios Propietarios. Las resoluciones se tomarán por el voto de las dos terceras partes de los presentes.

Parágrafo Único. En caso de no lograrse el quórum en la segunda convocatoria se considera aprobada una tercera convocatoria después de someter a consulta escrita la opinión de los Socios, dando un lapso de tiempo prudencial de treinta días (30) para recibir las respuestas y se considerará como voto positivo la no respuesta. Vencido como fuera el lapso anterior se deberá llamar a la tercera convocatoria, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32º de este Estatuto, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes, a objeto de realizar el conteo de los votos de los asistentes, más los de la consulta a los Socios, para la consideración de la reforma propuesta.

Artículo 36º. Para la constitución, deliberación y toma de decisiones en la Asamblea, los Socios Propietarios presentes, deberán estar solventes con sus obligaciones pecuniarias con la Asociación Civil. Los Socios podrán hacerse representar por otro Socio Propietario, por un miembro familiar o un apoderado debidamente autorizado. Cuando una persona jurídica sea propietaria de la acción, podrá estar representada por el usufructuario designado o por su representante legal o por otro Socio Propietario. Para los fines antes señalados bastará una carta poder con la firma autógrafa del otorgante dirigida a la Junta Directiva. En las Asambleas de la Asociación no se admitirá ningún otro género de representantes y los límites del poder se encuentran circunscritos a los puntos objeto de la respectiva convocatoria. Ningún Socio Propietario, ni apoderado podrá ejercer a la vez la representación de más de un Socio Propietario, independientemente de su derecho de concurrir a la Asamblea.

Artículo 37º. De toda Asamblea se levantará un Acta con la identificación de los Socios Propietarios presentes o representados y con la mención de lo tratado y decidido en la misma. El Acta de las Asambleas será encabezada con el nombre y la firma de los asistentes como prueba de su presencia y será suscrita al final por los miembros de la Junta Directiva que hubiesen estado presentes. La Junta Directiva se obliga a registrar en la Oficina Subalterna de Registro correspondiente el acta de las Asambleas cuya protocolización sea obligatoria de acuerdo con la Ley y pondrá a disposición de los Socios Propietarios una copia simple del acta de cada Asamblea.

Parágrafo Único: La Junta Directiva deberá informar a los Socios Propietarios de las resoluciones de las Asambleas sean Ordinarias o Extraordinarias, mediante una publicación en las carteleras, o en lugares visibles en la sede de la Asociación Civil. Adicionalmente se podrán enviar dichas resoluciones a los Socios por medios electrónicos o por los medios que estime conveniente.

Artículo 38º: El Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, presidirá la Asamblea, y nombrará al Director de debates de la misma.

TITULO VII DE LAS ELECCIONES Y DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 39º: Los miembros de la Junta Directiva serán electos mediante el voto secreto y directo de los Socios Propietarios titulares solventes o de sus respectivos cónyuges. Los Socios Propietarios activos interesados en formar parte de la Junta Directiva deberán conformar listas o planchas electorales, las cuales serán presentadas por lo menos treinta (30) días antes del día fijado para las elecciones.

Artículo 40º: En caso de que no se hayan presentado listas de candidatos y por lo tanto no se puedan realizar las elecciones, la Junta Directiva en ejercicio continuará en funciones durante un (1) año adicional, con todas las atribuciones y

limitaciones que le fijan estos Estatutos, tiempo durante el cual deberá efectuar la convocatoria para nuevas elecciones.

Artículo 41º: Las elecciones para elegir a los miembros de la Junta Directiva se realizarán cada dos (2) años, en la fecha que establezca la Junta Directiva en ejercicio. La convocatoria para las elecciones se efectuará cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha establecida para el acto electoral.

Artículo 42º: El Comité Electoral es el órgano responsable de la organización y realización de los procesos electorales del Club. Estará conformada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, elegidos entre los Socios Propietarios. Los miembros de la Junta Directiva en funciones no podrán formar parte del Comité Electoral.

Artículo 43º: Las elecciones para miembros del Comité Electoral se efectuarán cada dos (2) años, en el curso de la Asamblea Ordinaria de Socios. Los Socios que deseen integrar el Comité Electoral, se postularán en forma uninominal, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, quien lo dará a conocer antes de la celebración de la Asamblea que los elegirá. Parágrafo Único: El Reglamento Electoral establecerá la normativa que regulará la realización de las elecciones, la postulación de los candidatos y en general todo lo relacionado con el presente Título.

TITULO VIII DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CLUB

Artículo 44º: La Dirección y Administración del Club estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por diez (10) Socios Propietarios, que durarán dos (2) años en sus funciones. Para optar a los cargos de Presidente y/o Vicepresidente se requerirá una antigüedad de cinco (5) años como Socio Propietario. Para los otros cargos, el Socio deberá tener una antigüedad mínima de dos (2) años como Socio Propietario del Club.

Artículo 45º: Según lo establecido en el artículo 44º, la Junta Directiva quedará constituida por:

- un (1) Presidente,
- un (1) Vicepresidente,
- cinco (5) Directores Principales y
- tres (3) Directores Suplentes.

Entre los Directores Principales, la Junta Directiva designará a los que cumplirán las funciones de Tesorero y Secretario.

Artículo 46º: La Junta Directiva electa entrará en funciones a los treinta (30) días siguientes contados desde la fecha de su elección. Durante este lapso la Junta

Directiva saliente no podrá disponer en ninguna forma de los activos del Club, contratar obras nuevas ni adquirir compromisos con proveedores, que excedan los normales de la Asociación, debiendo limitar su actividad a las gestiones de ordinaria administración.

Artículo 47º: La Junta Directiva saliente deberá elaborar un informe detallado de la situación financiera y administrativa actualizada, obras en ejecución, planes y actividades pendientes y cualquier otra información que considere de interés para la Junta Directiva electa. Las Juntas Directivas saliente y entrante, nombrarán sendas comisiones integradas por tres miembros cada una, para la entrega y recepción formal de los informes respectivos.

Artículo 48º: Los Socios electos para la Junta Directiva durarán en sus cargos un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un solo período adicional consecutivo. Permanecerán en sus funciones hasta que los miembros de la Junta Directiva electa que los sucederá tomen posesión de sus cargos. El Socio que habiendo desempeñado un cargo de Junta Directiva por dos periodos consecutivos, desee aspirar a otro mandato, deberá esperar un lapso de dos (2) años para postularse nuevamente.

Artículo 49º .Las ausencias temporales o permanentes de los miembros de la Junta Directiva se cubrirán de la siguiente forma: a) El Vicepresidente suple las ausencias del Presidente. b) Las ausencias del Vicepresidente, del Tesorero y del Secretario, serán cubiertas por Directores Principales designados por la Junta Directiva. c) Las ausencias de los Directores Principales serán cubiertas por los Directores Suplentes. d) En el caso que se produzca simultáneamente, por renuncia u otra causa, la ausencia permanente del Presidente y del Vicepresidente, durante el primer año de su mandato, se deberá convocar a nuevas elecciones. Si la ausencia se verifica cumplidas las dos terceras partes de su período, la Junta Directiva designará en su seno a un Presidente y un Vicepresidente interinos, que ocuparán dichos cargos hasta completar el periodo establecido en el Artículo 48º.

Artículo 50º: Los miembros de la Junta Directiva pierden su condición de tal, por renuncia a su cargo o por destitución. Son causales de destitución:

a) Observar conductas indecorosas o contrarias a las normas de moral y buenas costumbres dentro de las instalaciones del Club, o que se cometan fuera de ella, actos que desprestigien públicamente a la Asociación Civil.

b) Incurrir en dolo, impericia o malversación en el manejo de los fondos de la Asociación Civil.

c) Negligencia, inobservancia o incumplimiento de sus deberes como miembro de la Junta Directiva o de la Comisión para la cual haya sido designado.

d) Faltar en forma reiterada, sin causa justificada y sin aviso a cuatro (4) reuniones seguidas o a seis (6) reuniones discontinuas de la Junta Directiva.

Parágrafo Único: La Junta Directiva en reunión especial convocada a tal efecto, con la presencia de todos sus miembros principales, tomará la decisión de destitución por mayoría simple de votos, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponderle al Directivo destituido, por el Comité de Admisión y Disciplina de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.

Artículo 51º: La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos veces al mes, en las fechas y horas que ella misma determine.

El temario de las reuniones será comunicado previamente por el Secretario a los demás miembros.

El Presidente o en su ausencia el Vicepresidente, presidirá las reuniones de la Junta Directiva.

Para la validez de lo aprobado en dichas reuniones, se requerirá la presencia de un mínimo de cinco (5) miembros incluyendo a los Directores Suplentes que hubieran sido convocados a las reuniones por tener derecho a voz y voto.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate el voto del Presidente o en su ausencia del Vicepresidente será decisivo. De cada reunión de Junta Directiva el Secretario levantará un acta que deberá ser firmada por cada uno de los presentes.

Artículo 52º: El Presidente de la Junta Directiva, podrá convocar a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando le sea solicitado por escrito por cinco (5) miembros principales, especificando en ambos casos, los motivos de tal convocatoria. Para que las reuniones extraordinarias sean válidas se requerirá el mismo quórum establecido en el artículo anterior.

Artículo 53º: Comité de Ex Presidentes. Se constituye un Comité de Ex Presidentes del Club, integrado por los Socios que hayan ocupado tan digno cargo por un período completo. Dicho Comité podrá expresar en forma colegiada sus opiniones o criterios en los temas de interés general que atañen a la Asociación Civil en forma autónoma o a solicitud de la Junta Directiva, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante con las decisiones de la Junta Directiva.

Este Comité una vez conformado establecerá su reglamento de funcionamiento interno.

TITULO IX DE LAS ATRIBUCIONES Y RESTRICCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 54º: Son atribuciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva tiene los más amplios poderes de administración que exige el manejo adecuado de los intereses del Club y de su funcionamiento, y podrá realizar también aquellos actos de disposición que señale este Estatuto, con las limitaciones establecidas en el mismo.

En el ejercicio de estas atribuciones deberá:

- 1) Dictar, modificar y/o derogar los Reglamentos y las normas operativas para la utilización de las instalaciones y disponibilidades del Club.
- 2) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos, acuerdos, decisiones y resoluciones de las Asambleas y de la propia Junta. Dentro del marco de sus atribuciones estatutarias y legales la Junta Directiva podrá tomar las medidas que considere pertinentes para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.
- 3) Recaudar e invertir los fondos de la Asociación Civil conforme al presupuesto anual y de acuerdo con el Estatuto y las disposiciones de las Asambleas, dando cuenta de su inversión o utilización, en una demostración detallada que se presentará a la Asamblea General Ordinaria anual para rendir cuentas de su gestión.
- 4) Convocar a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias en las oportunidades y en los casos previstos y de conformidad con lo pautado en el presente Estatuto.
- 5) Elaborar y presentar a la Asamblea Ordinaria el presupuesto de ingresos y egresos del Club, fijar la cuota de mantenimiento y proponer cuotas extraordinarias en la oportunidad y modalidad establecida en el presente Estatuto, cuando fuera necesario.
- 6) Designar a los integrantes del Comité de Admisión y Disciplina, y de los demás Comités y/o de las Comisiones de trabajo y deportivas, que sean necesarias para el buen funcionamiento del Club. En ningún caso las comisiones podrán contraer obligaciones pecuniarias o de cualquier otra índole en nombre de la Asociación Civil.
- 7) La Junta Directiva podrá designar Directores para la coordinación y supervisión de las distintas actividades del Club, como: deportes, obras y mantenimiento, seguridad, eventos, relaciones laborales, relaciones institucionales y otras, estableciendo sus atribuciones y limitaciones.

- 8) Aprobar o rechazar el ingreso de nuevos Socios Propietarios, sus familiares y afiliados, previo el informe del Comité de Admisión. Llevar un listado actualizado de los Socios Propietarios y de las demás categorías.
- 9) Velar por la buena marcha de los servicios del Club, celebrando para ello los contratos que considere convenientes ajustado a la normativa estatutaria.
- 10) Comprar y vender por cuenta y en provecho de la Asociación Civil los bienes muebles que considere convenientes y hacer las erogaciones necesarias, de conformidad con el presupuesto aprobado.
- 11) Contratar préstamos o financiamientos con instituciones bancarias y financieras de reconocida solidez, sujetos a las restricciones establecidas en el numeral 2, del Art. 55º de este Estatuto.
- 12) Aceptar, librar, endosar, protestar letras de cambio y cualquier otro instrumento de crédito. La Junta Directiva no podrá otorgar avales y fianzas, cualquiera sea su monto, sin la previa autorización de una Asamblea Extraordinaria de Socios.
- 13) Contratar al personal gerencial, administrativo y obrero que considere necesario y crear o suprimir los cargos que juzgue conveniente para el servicio y desarrollo del Club, fijando las funciones y remuneraciones correspondientes.
- 14) Organizar recepciones, eventos y otras actividades sociales y deportivas, que sirvan de esparcimiento a los Socios y a los miembros, ordenando las erogaciones del caso, las cuales serán exclusivamente para los Socios, los miembros, sus familiares y sus invitados. Asimismo podrá suspender la realización de los eventos sociales o deportivos previamente autorizados, si a su juicio concurrieran las causas que justifiquen dicha medida.
- 15) Arrendar los salones y otras áreas del Club para actos sociales y familiares que celebren sus Socios, previo cumplimiento de la normativa que reglamenta esta materia.
- 16) Imponer las sanciones previstas en el presente Estatuto y los Reglamentos, oyendo las recomendaciones del Comité de Disciplina.
- 17) Como cuerpo colegiado o sus miembros individualmente, podrán ordenar el retiro inmediato de las instalaciones del Club, sin ningún tipo de resarcimiento, de cualquier Socio Propietario, familiar o invitado que manifieste una conducta impropia o reñida con las disposiciones estatutarias, la moral y buenas costumbres, por un término provisional de hasta treinta (30) días, mientras el Comité de Disciplina tome la decisión definitiva sobre el particular.

18) Celebrar los contratos que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, con las limitaciones establecidas en los presentes estatutos.

19) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación, asistida por profesionales del derecho, pudiendo intentar y contestar demandas, convenir, desistir, transigir, ejercer toda clase de recursos inclusive el de casación, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; hacer posturas en actos de remates; solicitar decisiones conforme la equidad; recibir cantidades de dinero y ejercer todos los actos que considere convenientes en defensa de los intereses de la Asociación Civil.

20) Designar apoderados y fijar taxativamente sus facultades, las cuales quedaran circunscritas a casos específicos. El Presidente actuando conjuntamente con el Vicepresidente u otro miembro de la Junta Directiva, designado por ella, podrán suscribir los poderes o instrumentos legales que fueren necesarios para el ejercicio de las funciones de los apoderados.

21) La Junta Directiva gestionará la venta de todas las acciones que por cualquier causa llegaren a ser propiedad de la Asociación Civil.

22) Las demás que le señalen el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 55º: Restricciones a la Junta Directiva en materia de Administración y Disposición:

1) En cada ejercicio anual la Junta Directiva podrá realizar nuevas inversiones y efectuar erogaciones destinadas a la reparación de activos de la Asociación Civil, siempre que en su conjunto no excedan del veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de los ingresos ordinarios de cada ejercicio. Para la erogación de cualquier cantidad que supere lo indicado, se requerirá la autorización previa, mediante una Asamblea General Extraordinaria de Socios.

2) La Junta Directiva no podrá contratar créditos con instituciones financieras que en su conjunto excedan de una cantidad equivalente a la contribución ordinaria anual de cien (100) Socios Propietarios ni que comprometan ejercicios futuros distintos al que se ejerce.

3) La Junta Directiva deberá publicar en las carteleras del Club los contratos que suscriba en ejecución de la administración del Club. Asimismo publicará las cartas de los Socios Propietarios que así lo soliciten y las reclamaciones de carácter judicial o extrajudicial que se presenten contra la Asociación Civil.

Asimismo deberá publicar en las carteleras del Club o informarlo a los socios por medios electrónicos, las adquisiciones que lleve a cabo y que por su cuantía ameriten ser informadas.

Artículo 56º: Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Asambleas y las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación Civil.
- c) Firmar los contratos que autorice la Junta Directiva y los aprobados en Asambleas de Socios. d) Firmar los Libros de Actas de Asamblea y de Junta Directiva junto con los demás miembros asistentes.
- e) Firmar conjuntamente con el Vicepresidente o el Tesorero, los títulos que acredita como Socio a los Socios Propietarios.
- f) Firmar conjuntamente con el secretario las convocatorias a Asambleas.
- g) Las demás que le señalen estos Estatutos y las leyes.

Artículo 57º: Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Suplir las faltas temporales o las absolutas del Presidente.
- b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y firmar las Actas que se levanten de cada reunión.

Artículo 58º: Son atribuciones del Tesorero:

- a) Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva y de las Asambleas Ordinarias, el presupuesto anual de los ingresos y gastos.
- b) Hacer efectiva la recaudación de las cuotas y percibir todas las cantidades de dinero que por cualquier respecto ingresen a la Asociación Civil.
- c) Autorizar junto con el Presidente las erogaciones ordinarias del Club y las extraordinarias que autorice la Junta Directiva o la Asamblea.
- d) Hacer llevar debidamente y tener al día la contabilidad de la Asociación Civil.
- e) Presentar a la Junta Directiva dentro de los quince (15) primeros días de cada mes un balance con los ingresos y egresos habidos en el mes inmediatamente anterior.
- f) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe sobre los socios o miembros morosos en el pago de sus cuotas y de las demás cuentas pendientes para con la Asociación Civil.
- g) Preparar los estados financieros que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea Ordinaria.
- h) Realizar arqueos de caja y suministrar en general todos los datos económicos que soliciten los Socios o la Junta Directiva.

i) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y firmar las Actas que se levanten de cada reunión.

Artículo 59º: Son atribuciones del Secretario:

a) Convocar conjuntamente con el Presidente las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, velando por que estas se ajusten a lo establecido en el Estatuto.

b) Llevar los Libros de Actas de las Asambleas, Actas de la Junta Directiva y el Libro de Socios.

c) Conservar cuidadosamente y tener al día el archivo de todos los documentos, papeles y correspondencia del club.

d) Firmar la correspondencia del club y las notificaciones que por cualquier causa se envíen a los socios.

e) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y elaborar el Acta de cada reunión.

f) Supervisar la elaboración del informe de gestión anual que debe presentar la Junta Directiva en las Asambleas.

Artículo 60º: Son atribuciones de los demás miembros de la Junta Directiva:

a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y firmar las Actas que se levanten en cada reunión.

b) Cumplir las demás funciones que le asignen los Estatutos.

Artículo 61º: La responsabilidad de la Junta Directiva o de sus miembros solo podrá exigirla la Asamblea Extraordinaria debidamente convocada para tal fin. Todos los cargos de la Junta Directiva o de miembros de las diferentes comisiones serán ad-honorem; sus titulares no podrán cobrar sueldos o comisiones por las actividades desplegadas en el desempeño de sus funciones.

TITULO X DE LAS CUOTAS DE MANTENIMIENTO Y OTROS PAGOS

Artículo 62º: Los Socios Propietarios pagarán a la Asociación Civil desde el momento en que sean aceptados como tales, las cuotas ordinarias y las extraordinarias que acuerde la Asamblea. Las cuotas ordinarias se pagarán trimestralmente por anticipado y las extraordinarias en la oportunidad y bajo la modalidad que acuerde la Asamblea que las haya aprobado. La Junta Directiva establecerá anualmente y mediante resolución aparte, las condiciones para el pago de las cuotas ordinarias.

Artículo 63º. Las cuotas de mantenimiento ordinarias y las extraordinarias, son inherentes a la acción, por lo que el cambio de propietario no exime en ningún caso del pago de las mismas. El pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias

es siempre de exclusiva responsabilidad del propietario de la acción, aún en el caso de que las mismas estuviesen cedidas temporalmente. Los Miembros Afiliados o Usufructuarios de acciones del Club, pagarán las cuotas que determine la Junta Directiva, al momento de su aceptación como tales.

Artículo 64º: La Junta Directiva podrá suspender temporalmente del uso y disfrute de las instalaciones del Club, a los Socios Propietarios y miembros familiares, que adeuden una (1) o más cuotas de mantenimiento. Esta disposición también podrá aplicarse a los Socios que no hayan pagado puntualmente las cuotas extraordinarias aprobadas por una Asamblea y cualquier otra deuda que por su antigüedad o cuantía justifique dicha medida.

Artículo 65º: La Junta Directiva, asimismo, podrá establecer planes de incentivos, como descuentos, entrega de pases de cortesía, invitaciones, bonos de consumo, o similares, para aquellos Socios que paguen puntualmente o anticipadamente sus obligaciones con la Asociación Civil.

Artículo 66º: De la cuota de traspaso. Para el traspaso de una acción a un nuevo Socio Propietario, por venta, remate, herencia, cesión a título oneroso o por las causales de exclusión previstas en el Artículo 19º, literales c) y d) del presente Estatuto Social, será obligatorio el pago de una cuota de traspaso cuyo monto será fijado por la Junta Directiva, pero que no podrá exceder de un diez por ciento (10%) del valor de referencia de la acción aprobado por la Asamblea Ordinaria inmediatamente anterior a la fecha del traspaso.

Quedan exceptuados del pago de la cuota a la cual se refiere el presente artículo:

- a) Los traspasos de ascendiente a descendiente, o viceversa, hasta el primer grado de consanguinidad.
- b) Por herencia, únicamente cuando el heredero que recibe la propiedad de la acción es un miembro familiar de los mencionados en el artículo 23º de este Estatuto.
- c) El traspaso de propiedad entre cónyuges, mediante sentencia firme de divorcio y/o separación de bienes.
- d) Cuando la adquirente o adjudicataria de la acción sea la propia Asociación.

Artículo 67º. Para la fijación del precio de referencia de la acción a los fines del presente Estatuto, la Junta Directiva someterá a la consideración de la Asamblea Ordinaria anualmente un valor que estimará basándose en alguna de las siguientes condiciones, o la combinación de ellas:

- a) Precio promedio de las ventas realizadas en el semestre anterior a la Asamblea.

b) Precio promedio establecido en base al avalúo practicado a la propiedad, instalaciones y bienes del Club, por un perito certificado.

c) Precio promedio estimado en base a la incidencia de la inflación anual, de acuerdo al índice suministrado por el Banco Central de Venezuela.

35 Artículo 68º. Todas las obligaciones con la Asociación Civil que no hayan sido pagadas dentro del plazo correspondiente, producirán intereses moratorios calculados a la tasa que establezca el Código de Comercio o la Legislación vigente. Además, el deudor deberá pagar los gastos administrativos, operativos y de cobranza y los honorarios profesionales que se ocasionaren.

Artículo 69º. Por ningún motivo los Socios Propietarios y los Miembros Afiliados, podrán eximirse del pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas, así como de los intereses, gastos legales y de cobranzas y en general de cualquier otra deuda contraída con la Asociación Civil. La Junta Directiva en ningún caso estará facultada para condonar o transigir tales deudas o acreencias.

Artículo 70º: La Asociación no reconocerá ningún tipo de indemnización por daños o perjuicios, ni procederá a la devolución de sumas de dinero, en los casos de interrupción de los servicios parciales o totales que presta el Club, por razones de fuerza mayor, situaciones imprevistas o sobrevenidas.

TITULO XI DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y DEL COMISARIO

Artículo 71º: El Ejercicio Económico de la Asociación Civil comenzará el día 1º de julio y terminará el 30 de junio del siguiente año. La contabilidad de la Asociación Civil será llevada en forma clara y precisa, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Al final de cada ejercicio económico la Junta Directiva formará el balance general de la misma y hará un estado de ingresos y egresos del periodo. El Balance, los Estados de Egresos e Ingresos, la Contabilidad y en general todas las operaciones de la Asociación, deberán ser auditados anualmente por una firma de auditores externos, contratados al tal efecto por la Junta Directiva. 36

Artículo 72º: La Asociación Civil tendrá un Comisario Titular y su respectivo suplente, quienes deberán ser Socios Propietarios y reunir los requisitos establecidos por la ley para el ejercicio de este cargo. Los Socios interesados en ocupar dichos cargos se postularán en forma uninominal, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva. Serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria y durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos únicamente por un período adicional consecutivo.

Artículo 73º. El Comisario tendrá un derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la asociación; podrá examinar los libros, la

correspondencia y en general, todos los documentos de la Asociación, de acuerdo con las normas señaladas en el Código de Comercio y demás normas que lo rijan. El Comisario Titular y su suplente no devengarán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 74º: Anualmente, con un mes de anticipación por lo menos al día fijado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva presentará al Comisario el Balance General de la Asociación, el Estado de Egresos e Ingresos y el Informe de los Auditores Externos. El Comisario presentará a la Asamblea General Ordinaria un informe que exprese el resultado del balance y de la administración durante el ejercicio con las observaciones que considere oportunas o convenientes. Copia del Balance General, del Estado de Ingresos y Egresos, del Informe del Comisario y del Informe de los Auditores Externos, deberá permanecer en la sede de la Asociación Civil, durante los quince días (15) consecutivos que precedan a la reunión de la Asamblea General Ordinaria, a la disposición de los Socios Propietarios.

TITULO XII DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y DISCIPLINA

Artículo 75º: El Comité de Admisión y Disciplina estará compuesto por cinco (5) Socios Propietarios titulares o sus cónyuges, designados por la Junta Directiva, que no hayan sido sancionados en los tres (3) años anteriores a su designación y con una antigüedad mínima de tres (3) años como Socios Propietarios del Club. Durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser ratificados por un período adicional sucesivo, sin menoscabo que puedan ser designados nuevamente, transcurridos como fueran dos ejercicios. Los miembros de la Junta Directiva en funciones, no podrán integrar el Comité de Admisión y Disciplina.

Los cargos del Comité son:

- un Presidente,
- un Vicepresidente,
- un Secretario y dos Vocales.

Artículo 76º. Son funciones del Comité:

- a) El estudio y revisión de las solicitudes de ingreso de Socios nuevos, sus familiares y afiliados, recomendando a la Junta Directiva la aprobación o rechazo de dichas solicitudes.
- b) Conocer y sancionar en primera instancia las infracciones o faltas a los Estatutos Sociales, Reglamentos y decisiones de la Junta Directiva, cometidas por los Socios Propietarios, sus familiares, afiliados o invitados.

Artículo 77º. El Comité deberá reunirse por lo menos una vez al mes o cuando las circunstancias lo requieran. El Presidente convocará a las reuniones ordinarias y extraordinarias y presidirá las mismas.

Las reuniones de los miembros del Comité deberán contar con la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos.

Artículo 78º. El Comité actuará de oficio por propia iniciativa, por solicitud de la Junta Directiva o de cualquier Socio Propietario o Usufructuario, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento respectivo, cuando a juicio del propio Comité o de los solicitantes se hubiesen cometido infracciones a las normas estatutarias.

Artículo 79º. Las decisiones del Comité sobre la aceptación o rechazo del ingreso de Socios nuevos, así como las sanciones que imponga según el presente Estatuto y los Reglamentos, serán presentadas ante la Junta Directiva quien podrá, de acuerdo a su criterio, aceptar, modificar o rechazar las mismas.

Parágrafo Único. Los integrantes del Comité de Admisión y Disciplina o de la Junta Directiva no estarán obligados a exponer las razones por las cuales se niega o aprueba la admisión de un nuevo Socio.

TITULO XIII DE LAS SANCIONES

Artículo 80º: La Junta Directiva es el órgano sancionatorio competente en segunda instancia para conocer, ratificar o modificar las sanciones aplicadas por el Comité de Admisión y Disciplina. Las sanciones aplicadas deberán ser consideradas por la Junta Directiva, siempre y cuando el Socio sancionado haya apelado la sanción o que la sanción aplicada sea una suspensión igual o superior a un año.

Artículo 81º. Se entiende en general por contravenciones o infracciones al Estatuto, Reglamentos y demás normas del Club las siguientes:

- a) Uso indebido de las instalaciones del Club.
- b) Cometer actos dolosos en perjuicio de los bienes de la Asociación Civil.
- c) Actos de indisciplina, faltas a la moral y las buenas costumbres.
- d) Cualquier otro comportamiento, situación o evento que la Junta Directiva considere como contrario a la sana convivencia dentro del Club.

Dependiendo de la gravedad de la falta las sanciones pueden ser:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión temporal del uso de las instalaciones del Club hasta por un año.

c) Expulsión o exclusión definitiva. En los casos de suspensión temporal, las obligaciones pecuniarias de los suspendidos para con la Asociación Civil continuarán siendo exigibles.

Artículo 82º. El procedimiento para la comparecencia de cualquier Socio ante el Comité, contemplará la citación del Socio y los testigos, si fuera el caso y los lapsos para la presentación de pruebas e informes, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso. Ningún Socio podrá negarse sin causa justificada a comparecer ante el Comité de Admisión y Disciplina.

Parágrafo Único. El Socio sancionado por el Comité de Disciplina dispondrá de quince (15) días continuos, contados desde la fecha de notificación de la sanción, para presentar su apelación por escrito ante la Junta Directiva, con los alegatos que considere para su defensa. Vencido dicho lapso sin que presente la apelación, la sanción impuesta quedará firme. La Junta Directiva dispondrá de treinta (30) días continuos para analizar la solicitud de apelación, hacer comparecer al Socio sancionado, citar testigos y en general 40 efectuar las consultas que considere necesarias, a los efectos de emitir su veredicto final.

Artículo 83º: En los casos de expulsión o exclusión definitiva, si el excluido fuese el Socio Propietario, se procederá conforme a lo establecido en el literal c) del Artículo 19º. Si se sacare a remate la acción, se entregará al excluido el valor neto obtenido en el remate, previa la deducción de cualquier cantidad que adeude a la Asociación y de los gastos efectuados. Si los excluidos fuesen miembros de las demás categorías, perderán todo derecho al uso de las instalaciones del Club sin indemnización alguna. De la decisión de exclusión, el Socio Propietario podrá apelar ante una Asamblea Extraordinaria de Socios convocada a tal efecto y según lo dispuesto en el Artículo 31º del presente Estatuto.

El plazo máximo para ejercer este derecho será de cuatro (4) meses continuos, contados a partir de la notificación de la decisión de la Junta Directiva.

Parágrafo Único. El Reglamento respectivo regulará todo lo relacionado con los Títulos XII y XIII del presente Estatuto.

TITULO XIV DE LA SUBASTA Y REMATE DE ACCIONES

Artículo 84º: Las acciones de la Asociación Civil podrán ser rematadas en los siguientes casos:

a) Cuando el Socio Propietario fuese excluido por decisión de la Junta Directiva por causal de violación a las normas estatutarias, en los términos del Artículo 19º literal c) de estos Estatutos.

b) Cuando el Socio Propietario fuese excluido por decisión de la Junta Directiva relacionada con falta de pago de las obligaciones contraídas con la Asociación Civil en los términos del Artículo 19º, literal d).

Artículo 85º: Cuando en el acto de remate la Asociación Civil no tuviere a la vista el título de la acción, ésta deberá anular el anterior, expidiendo un título sustitutivo conforme a lo establecido en el Artículo 7º del presente Estatuto Social.

Artículo 86º: El proceso de remate se efectuará de acuerdo con la jurisprudencia sobre el tema dictada por el Tribunal Supremo de Justicia y según la modalidad establecida en el Reglamento Interno de Remates, que a todo evento debe contemplar: notificación, derecho de defensa, respeto a la propiedad, información pública del aviso de cobro, información pública del acto de remate, notificación al rematado.

Parágrafo Primero: El Aviso de Cobro, se publicará en un periódico de circulación masiva de la ciudad de Caracas, treinta (30) días antes de la fecha establecida para el remate. Este Aviso contendrá los datos de la Asociación, fecha, hora y lugar del remate y únicamente los números de las acciones a rematar. Asimismo deberá indicar que los propietarios tienen derecho a acudir a la administración del club para cancelar lo adeudado y/o probar o justificar razonadamente su exclusión del proceso de remate.

Parágrafo Segundo: El Cartel Único de Remate se publicará en un periódico de circulación masiva de la ciudad de Caracas, quince (15) días antes de la fecha prevista para el remate. Este Aviso contendrá los datos de la Asociación Civil, fecha, hora y lugar del remate y únicamente los números de las acciones a ser rematadas.

Parágrafo Tercero: El Aviso de Cobro y el Cartel Único de Remate se publicarán asimismo en las carteleras y en lugares visibles de la sede social de la Asociación Civil.

Artículo 87º: La base de remate incluirá la deuda del Socio Propietario, más la cuota de traspaso establecida en el Artículo 66º de este Estatuto, más una cantidad proporcional equivalente a los gastos de remate, intereses moratorios de la deuda, calculados a la rata legal vigente, gastos administrativos, gastos de cobranza y honorarios profesionales, si los hubiere. La Junta Directiva, de acuerdo con el Reglamento Interno de Remate y tomando en consideración el valor de mercado de la acción, establecerá en cada caso la base del remate.

Artículo 88º: Para poder actuar como postor en el remate, los interesados deberán manifestarlo previamente por escrito, depositando el monto exigido como caución por la Junta Directiva. Asimismo deberá manifestar que aceptará la resolución que

adopte la Junta Directiva con respecto a su admisión o no como Socio Propietario del Club, con posterioridad al remate.

Artículo 89º: En el día y la hora fijados para el remate, los representantes de la Junta Directiva designados para presidir el acto de remate recibirán a los interesados que hayan cumplido con los requisitos exigidos. Abierto el acto, el secretario dará lectura al Aviso de Cobro y al Cartel Único de remate, a los artículos de los Estatutos Sociales que regulan la subasta de acciones del Club y las condiciones establecidas para el remate. Posteriormente, los postores presentes harán sus ofertas a viva voz, o según la modalidad establecida para el acto, adjudicándosele la acción al mejor postor. El Club se reserva el derecho de adjudicarse la acción rematada por el precio más alto ofrecido por un postor.

Artículo 90º: El adjudicatario deberá consignar el precio ofertado en el acto o dar caución suficiente a juicio de la Junta Directiva. En caso contrario se declarará nula la adjudicación, quedando la Asociación como la adjudicataria de la acción, por el precio ofertado. La diferencia se entregará al Socio rematado de acuerdo a lo previsto en el Artículo 91º de estos Estatutos.

Artículo 91º: Con el producto de la venta en remate, se cancelarán todas las deudas contraídas por el Socio excluido con la Asociación, más los intereses devengados, gastos de administración, gastos judiciales, notariales, honorarios, gastos de publicación, gastos operativos del remate y la cuota de traspaso establecida en el artículo 66º de los presentes Estatutos. El remanente será entregado al Socio excluido o a quien tuviere derecho a ello, previa demostración legal. En el caso de acciones rematadas que no adeudaren ninguna cantidad a la Asociación, el producto obtenido por la venta de la acción será entregado al Socio excluido o a quien tuviere derecho a ello, previa demostración legal, descontando previamente los gastos operativos del remate y la cuota de traspaso establecida en el Artículo 66º del presente Estatuto.

Artículo 92º: El adjudicatario de una acción rematada, dispondrá de treinta (30) días continuos para la entrega de los recaudos y documentos necesarios para su aceptación como Socio Propietario por parte del Comité de Admisión y la Junta Directiva. Cuando el adquirente de una acción rematada no sea aceptado como Socio Propietario, deberá vender, traspasar o ceder su acción en el término de sesenta (60) días continuos, contados desde la fecha de la respectiva resolución. Vencido dicho lapso sin que se hubiera verificado el traspaso o venta de la acción, la Asociación Civil será la adjudicataria de la acción, pagando el mismo precio del remate, menos las cuotas de mantenimiento generadas durante el período señalado más arriba, intereses y otros gastos si los hubiera.

Artículo 93º: En el caso que una o varias acciones no fuesen adjudicadas en el acto de remate, la Asociación Civil será la adjudicataria de las mismas por el monto

establecido como base del remate, entregando al rematado la diferencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 91º de estos Estatutos.

Artículo 94º: A los fines previstos en el presente título, la Asociación Civil tendrá derecho preferente frente a cualquier acreedor del Socio Propietario en igualdad de condiciones, para hacerse pagar su deuda con el producto del remate. El Reglamento Interno para el Remate de Acciones, regulará todo lo relacionado con el presente título.

TITULO XV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 95º: La Asociación Civil podrá ser disuelta y liquidada de acuerdo con lo indicado en el Artículo 34º del presente Estatuto, nombrando a tres (3) liquidadores que deberán ser elegidos dentro de los mismos Socios Propietarios en la Asamblea General Extraordinaria, que acuerde la mencionada liquidación. Los liquidadores tendrán todas las facultades que se establecen en el Código de Comercio.

TITULO XVI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 96º: Con la aprobación del presente Estatuto, se derogan los Estatutos de la Asociación Civil Club Miranda, aprobados en la Asamblea Extraordinaria de Socios celebrada el 17 de marzo de 1996, que han estado vigentes desde esa fecha, así como cualquier otra disposición que se oponga a los mismos.

Artículo 97º. El presente Estatuto entrará en vigencia quince (15) días después de su aprobación por la Asamblea Extraordinaria, excepto por lo contemplado en el Título VIII (De la Dirección y Administración del Club), que entrará en vigencia al término del mandato de la actual Junta Directiva.

Artículo 98º: El presente Estatuto deberá protocolizarse ante la oficina de Registro Subalterno correspondiente.

Nota: El presente Estatuto Social fue registrado ante la Oficina de Registro Público del Primer Circuito del Municipio Sucre del Estado Miranda el 26 de julio del año 2013, quedando inscrito bajo el Número 26, folio 109, Tomo 41 del Protocolo de Transcripción del presente año